

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES.

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 19 de enero de 1940 fijando plazo y dando normas para la presentación a aprobación del Gobierno de las designaciones, ya hechas o que en lo sucesivo se hagan, de Consejeros de Administración y demás cargos de Sociedades Anónimas sujetas a dicho requisito.

En virtud de la Ley de 25 de agosto último, quedaron sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hicieren, de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o de quienes, con o ra denominación, desempeñaran funciones análogas en las Sociedades anónimas que se encontraren en alguna de las condiciones siguientes:

Primera.—Tener un capital no inferior a cinco millones de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las obligaciones puestas en circulación.

Segunda.—Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.

Tercera.—Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.

Cuarta.—Sociedades de crédito.

En los casos de los números segundo, tercero y cuarto se aplicarán las normas de la presente Ley, cualquiera que sea el capital de la entidad.

Para la más rápida ejecución de aquel precepto, los Gobernadores civiles publicaron, durante el mes de diciembre último, en los "Boletines Oficiales" de todas las provincias, unas instrucciones por virtud de las cuales las Compañías afectadas por dicha disposición legal debían elevar a este Ministerio las correspondientes propuestas de designaciones en un plazo de quince días, que, transcurrido con exceso sin que tan inexcusable requisito haya sido cumplido por algunas de las Entidades interesadas, coloca a éstas al margen o, mejor aún, en oposición a la citada Ley, viciando, con arreglo a su artículo quinto, la capacidad de obrar de las mismas para realizar, por medio de sus actuales representantes, actos con eficacia jurídica y concluir

negocios de su vida social dentro de sus Estatutos o Reglamentos.

En evitación, pues, de los efectos sustantivos dimanantes de aquella irregularidad, que afectaría a los intereses de todos los accionistas, ajenos en su casi totalidad a la culpa o negligencia inexcusable de sus elementos directivos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguientes:

Primero.—Las Compañías anónimas comprendidas en el artículo primero de la Ley de 25 de agosto de 1939, que aún no lo hubieran hecho, están obligadas a presentar en este Ministerio, directamente las domiciliadas en Madrid y por intermedio de los Gobiernos civiles respectivos las demás, antes del 15 de febrero próximo, las designaciones ya hechas de Consejeros, Directores, Gerentes o de quienes, con otra denominación, hagan sus veces, para la aprobación o remoción, según proceda, de las respectivos titulares, expresando nombres, apellidos y domicilio.

Segundo.—Las designaciones que se hicieren a partir de aquella fecha habrán de ser presentadas, a los mismos efectos, en el propio Departamento ministerial y por el mismo conducto, dentro, precisamente, de los quince días siguientes al en que se les difieran tales cargos; y

Tercero.—Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden serán corregidas gubernativamente con arreglo al artículo quinto de la repetida Ley, sin perjuicio del vicio o falta de aptitud legal de aquellos Directores, Gerentes y Consejeros de Administración para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que les incumben como representantes o mandatarios de las respectivas Sociedades anónimas.

Madrid, 19 de enero de 1940.

SERRANO SUÑER

(B. O. del 20 de enero)

Jefatura del Estado

LEY de 12 de enero de 1940 reorganizando la Junta Consultiva de Seguros.

La acertada solución de los problemas que con relación al seguro,

especialmente a los ramos de Vida, Robo y Motín, y Marítimos, ha planteado la guerra, requiere reanudar la actuación de la Junta Consultiva de Seguros. Más la experiencia obtenida en el funcionamiento de este organismo aconseja introducir en su organización y atribuciones algunas reformas que garanticen su mayor eficacia. En primer término, limitar su actuación a las funciones de asesoramiento, que discrecionalmente podrá solicitar el Ministerio. En segundo lugar, reducir el número de sus componentes, bien que sin que dejen de figurar en ella, además de los representantes de los intereses afectados, aquellas otras que reclama la técnica del seguro objetivamente considerada. Para determinar las primeras se agrupan los seguros en cuatro ramos: Transporte, Vida, Incendios-Robo-Motín, y Accidentes-Enfermedades, y se llama, con criterio paritario, a un representante de los asegurados y a otro de los aseguradores de cada uno de dichos ramos. Por las Asociaciones Tontinas, Chaelusianas y Mutuas, que constituyen otro grupo, se nombra un solo representante, en consideración a que en ellas los asociados tienen a la vez la consideración de asegurados y aseguradores.

Finalmente, con las representaciones de los interesados vienen a integrar la composición de la Junta elementos requeridos por los aspectos varios que el seguro en sí mismo considerado ofrece: jurídico, técnico o actuarial, cambio exterior de la moneda y el financiero, relativos a los valores que constituyen la cartera de las Sociedades aseguradoras.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta Consultiva de Seguros, creada por el artículo veinticuatro de la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho, se compondrá de un Presidente y catorce miembros, distribuidos en la siguiente forma:

Nueve representantes de los interesados, a saber: un asegurado y un asegurador por cada uno de los ramos siguientes: Transporte, Vida, Incendios-Robo-Motín, y Ac-

identes-Enfermedades, y un asociado en representación de las Sociedades Tontinas, Chaelusianas y Mutuas.

La representación técnica estará constituida por cinco miembros, a saber: un Catedrático de Derecho de la Universidad Central, un Actuario de la Dirección General de Seguros, un técnico libremente designado por el Ministerio de Hacienda, un representante del Instituto Español de Moneda Extranjera y uno de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Será Presidente nato de la Junta el Director General de Seguros y actuará de Secretario un funcionario de la misma Dirección General.

Artículo segundo.—La misión de la Junta Consultiva de Seguros será, exclusivamente, emitir informe en las cuestiones que para este fin le sean sometidas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros serán designados y sustituidos por el Ministro de Hacienda.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO
(B. O. del 20 de enero).

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales ZONA DE TINEO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1938, en los concejos de Allande y Tineo, declarando incurso en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día 25 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de enero de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE INFUESTO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó darse por enterada del nombramiento efectuado por el Recaudador de Cédulas personales de la zona de Infiesto, a favor de D. Melchor Llavona Fernandez, para Auxiliar de la Recaudador, en el concejo de Cabranes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de dicho concejo.

Oviedo 19 de enero de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE LENA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1938, en los concejos de Quirós, Lena, Riosa y Aller, declarando incurso en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción, a todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día veinticinco del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de enero de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE LAVIANA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1938, en los concejos de San Martín del Rey Aurelio y Laviana, declarando incurso en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día veinticinco del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de enero de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Luis Gonzalez Garcia, de 31 años, estado soltero, vecino de Puente de los Pterros; Ramón Marena Arena, de 33 años, de oficio pintor, vecino de Villamayor, Infiesto; Arcadio Quirós Argüelles, de 26

años, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Cerrera, Siero; Jacinto Palacios Montero, de 44 años, hijo de Pedro y Antonia, de oficio calderero, estado casado, vecino de Sama de Langreo; Antolin Forcelledo Gonzalez, de 48 años, de oficio jornalero, estado casado vecino de Nava; Alfredo Padilla Vazquez, de 38 años, de oficio escribiente, vecino de Santullano, Mieres; Misael Alvarez Martinez, de 41 años, de oficio electricista, vecino de Santa Cruz de Mieres; Constantino Fernandez Fernandez, de 34 años, de oficio jornalero, vecino de La Felguera; Silvino Braña Fonseca, de 33 años, de oficio minero, estado soltero, vecino de Felechosa; Fernando Saiz Gutierrez, de 33 años, estado casado, vecino de Pumar, Llanes; Luis Andrés Adán, natural de Calatayud, de oficio Teniente Coronel, estado casado, vecino de Gijón; Julio Beltrán Gazzet, natural de Mieres, de oficio Comandante retirado, estado casado, vecino de Gijón; Pedro Prieto Fernandez, Alférez de Infantería, de oficio militar, estado casado, vecino de Pravia; Pedro Martinez Coll, Capitán de Infantería retirado, de oficio militar, estado casado, vecino de Oviedo; Cándido Alonso Garcia, Capitán de Artillería retirado, de oficio militar, estado soltero, vecino de Sama de Langreo; Francisco Lopez Antuña Gomez, Teniente de Artillería de complemento, estado casado, vecino de Colunga; Tomás Alvarez Sierra, Teniente de Caballería, natural de Villaviciosa, de oficio militar, estado casado, vecino de Gijón; Antonio Lopez Parapaz Teniente de Carabineros, natural de Vivero, Lugo, de oficio militar, estado casado, vecino de Gijón.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 20 de enero de 1940.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Fidel Brayda Cañete, vecino de Lieres (Siero), ha presentado solicitud de registro de Demasia hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Demasia a Mauricio 2.ª", sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas nombradas "Mauricio 2.ª", núm. 23.987, "Caducada", núm. 23.658, "Tercera Parte-

nencia", núm. 1.005. y "Demasia a Genoveva", núm. 16.295.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.353, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Siero, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 22 de enero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Prestación Personal a Favor del Estado

Formulado en los municipios que a continuación se expresa el Censo para la Prestación Personal a favor del Estado, se hace saber que dicho documento se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales de los respectivos Ayuntamientos por término de quince días, contados desde el día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo se pueden interponer ante el señor Secretario del propio Ayuntamiento, las reclamaciones a que haya lugar, según determina el artículo 17 del Reglamento de 4 de julio último.

Ayuntamiento de Castrillón.

Ayuntamiento de Somiedo.

Ayuntamiento de Castropol.

Oviedo, 23 de enero de 1940.—El Comisario-Interventor, D. Gallego.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

MUROS DE NALON

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada por esta Comisión Gestora, en cumplimiento de la Orden de 30 de octubre último:

Personal administrativo:

Un Secretario-Interventor.

Un Oficial de Secretaría.

Un Depositario de Fondos-Administrador de Arbitrios.

Personal facultativo:

Un Médico de A. P. D.

Un Practicante.

Una Matrona.

Un Farmacéutico.

Un Veterinario.

Personal subalterno:

Dos Vigilantes de Arbitrios.

Un Peón-sepulturero.

Un Guardia urbano.

Muros de Nalón, enero 19 de 1940. El Alcalde, Frutos Iglesias.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

De conformidad con lo prevenido en los artículos 39, 43 y concordantes de la Ley de Expropiación forzosa de diez de enero de 1879, su Reglamento y disposiciones vigentes en

la materia, por el presente se notifica al que fué vecino de esta localidad, D. Eulogio Gancedo Huertas, por no haber sido habido e ignorarse su actual paradero, para que examine al expediente justificativo de necesidad de ocupación, por utilidad pública, de la pequeña parcela de terreno y bodega, en la misma enclavada, de su propiedad, sita en la plaza de la Oliva, de esta villa, debiendo en término de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aceptar o rehusar lisa y llanamente la valoración y justiprecio acordada por el Perito de este Ayuntamiento y cantidad de 91.42 pesetas, cuyo justiprecio lo es a tenor de lo prevenido por la Ley de 30 de julio de 1904, Circular de 1.º de febrero de 1915 y Real Decreto Ley de 7 de octubre de 1926 modificativos de la Ley de 1879; significándole que pasado el plazo concedido se entenderá acepta dicha valoración, fijándose día de su pago o depósito y ocupándose el inmueble sin derecho a reclamación alguna.

Villaviciosa, 20 enero 1940.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MORO PEREZ Enrique, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 o 27 años, de estatura regular moreno, tiene un tatuaje de una mujer en un brazo y lleva documentación falsa, domiciliado últimamente en Gijón y León, procesado por robo comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos a fin de ser indagado y constituirse en prisión, en causa número 51 de 1939.

FERNANDEZ ALVAREZ, Isaac, de 27 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de instrucción número 2 de Gijón, para recibirle declaración en causa por homicidio por imprudencia instruida por este Juzgado con el número 130 de 1939.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial